

ANEXO I

Titulado superior.—Trabajadores que están en posesión del correspondiente título profesional expedido por una Facultad o Escuela Técnica Superior y que realizan las funciones propias de su titulación en el puesto de trabajo correspondiente.

Titulado de grado medio.—Trabajadores que están en posesión del correspondiente título profesional expedido por Centro universitario legalmente facultado para ello y realizan las funciones propias de su titulación en el puesto de trabajo correspondiente, así como aquellos que realicen funciones técnicas de I + D, especialista informático y Jefe de administración.

Jefe de mantenimiento.—Es el trabajador que a las órdenes de la Dirección del Centro y con nivel profesional mínimo de Maestría Industrial o equivalente, tiene la responsabilidad del funcionamiento de las instalaciones a su cargo.

Auxiliar técnico.—Es el técnico, con titulación de Formación Profesional de segundo grado o equivalente, que bajo las órdenes del técnico titulado que corresponda y con conocimientos y experiencia sobre aquellos productos que son objeto de actuación por el Organismo, realiza funciones propias de su titulación con autonomía y responsabilidad dentro del proceso establecido. Asimismo corresponden a esta categoría las funciones técnicas de inspección en la verificación de contratos, zonas y variedades, realización de aforos y control de ayudas y subvenciones.

Supervisor de control.—Es el trabajador que a las órdenes directas del responsable del Centro, dirige los trabajos materiales de las correspondientes adquisiciones distribuyendo el trabajo para un mejor rendimiento y con iniciativa en beneficio del mismo. Corresponde a esta categoría la supervisión de las operaciones de control de humedad y pesada en los Centros de compra y transformación en que deba intervenir el Organismo, organizando y coordinando los trabajos necesarios.

Quedan asimilados a esta categoría los hasta ahora Encargados de Centro.

Responsable de control de compras.—Es el trabajador que, bajo las órdenes superiores, asume la responsabilidad, temporal o permanente de los trabajos del área que le está encomendada. Corresponde a esta categoría en particular el control de la toma de muestras, determinaciones cuantitativas (peso) o cualitativas (humedad) de las compras, salidas y movimientos de productos regulados por OCM, así como su tratamiento informático (operadores) tanto en los Centros de compra como en los locales del SENPA.

Oficial de mantenimiento.—Es el trabajador con nivel mínimo de Oficial de primera de un oficio, encargado de la conservación y reparación de locales, instalaciones, maquinaria y herramientas, a las órdenes del Jefe de mantenimiento o en su defecto, del Jefe de la Unidad correspondiente.

Oficial administrativo.—Es el trabajador que con titulación de BUP o equivalente y con los conocimientos y experiencia suficientes para ello, realiza, con iniciativa y responsabilidad, a las órdenes del Jefe de Unidad correspondiente tareas burocráticas.

Oficial de control de calidad.—Es el trabajador que, con conocimiento y experiencia suficiente para ello, realizar, con iniciativa y responsabilidad, bajo las órdenes superiores, los trabajos de laboratorio o de campo relacionados con los programas de investigación o analíticos.

Auxiliar administrativo.—Es el trabajador que con titulación de Educación General Básica o equivalente y sin iniciativa propia, con carácter temporal o permanente, con conocimientos prácticos de mecanografía, colabora con el Oficial administrativo u otro superior, en las tareas burocráticas.

Portero.—Es el trabajador que, durante la jornada normal, tiene como misión vigilar los accesos a los Centros y controlar la entrada y salida, tanto del personal del Centro como de los extraños al mismo, y toda clase de mercancías.

Vigilante.—Es el trabajador que, fuera de la jornada normal del Centro de trabajo, realiza las funciones de portero y mantiene la vigilancia sobre el recinto del Centro y sus locales, instalaciones y maquinaria.

Vigilante suplente.—Es el trabajador que tiene por misión sustituir al portero o vigilante en sus funciones durante la ausencia de los mismos por descanso, vacaciones, licencias, enfermedad o cualquier otra causa, con idéntica responsabilidad que aquéllos, teniendo preferencia para ocupar vacante de dichos cargos en su Centro, previo concurso de traslado, cuanto ésta se produzca.

Ayudante oficial de mantenimiento.—Es el trabajador que tiene aptitud para realizar trabajos sencillos propios de un oficio, colaborando, normalmente con el Oficial de mantenimiento.

Ayudante de servicios.—Es el trabajador que tiene aptitud para realizar trabajos complementarios, colaborando con las actividades del personal de servicio.

Ayudante de control de calidad.—Es el trabajador que, con carácter temporal o permanente, colabora con el Oficial de control de calidad y, sin iniciativa propia realiza tareas normalmente de carácter repetitivo y mecánico, como trabajos de laboratorio propios de laborantes.

Obrero especialista.—Es el trabajador que, con experiencia suficiente en manejo y control de tabaco, ha adquirido una cierta cualificación, siendo capaz de realizar con responsabilidad las anotaciones y peso de tabaco comprado, así como los datos relativos a entradas y salidas de camiones de tabaco.

ANEXO II

Tabla salarial 1992

Nivel	Salario mensual
I	188.702
II	146.394
III	123.478
IV	112.853
V	107.674
VI	98.553
VII	93.187

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

4055

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 848/1991, promovido por «Miles Inc.»

En el recurso contencioso-administrativo número 848/1991, interpuesto ante el tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Miles Inc.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de noviembre de 1990, se ha dictado, con fecha 15 de septiembre de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Miles Inc.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 19 de noviembre de 1990, confirmatorio, en reposición, de su previo acuerdo de fecha 20 de diciembre de 1989, por el que se denegó la solicitud de registro de la marca número 1.205.021, «Miles» (gráfica), para productos de la clase 5.ª del Nomenclátor, al ser los referidos acuerdos impugnados ajustados a derecho, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.